

secuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

ARTICULO 14.- DECLARACION DE BAJA.

Finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración de baja, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquél en que fue presentada.

ARTICULO 15.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS.

Los propietarios de los materiales transportados, serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16.- CANTERAS, ACTIVIDADES MINERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierra llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados éstos por los servicios municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

ANEXO

Las tarifas por los precios públicos por uso de los caminos de titularidad municipal son las siguientes:

Un 10% aplicable sobre la cantidad que corresponda depositar como fianza.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 14 de mayo de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde, ANDRES ALCALDE OLANO.

3.910

OKONDO

Anuncio

El Ayuntamiento de Okondo en sesión plenaria del día 14 de mayo de 1997, aprobó inicialmente el presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 1997. Dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas. Si en dicho plazo no se presenta ninguna reclamación, el mismo quedará definitivamente aprobado.— El Alcalde, ANDRES ALCALDE OLANO.

3.909

RIBERA ALTA

Anuncio

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica año 1997. Apertura de período cobratorio

Durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de junio y 1 de julio de 1997, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos correspondientes al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1997.

Los contribuyentes afectados por los mismos y que no tengan domiciliado el pago en ninguna entidad bancaria, podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en las oficinas municipales en horario de oficina.

Los que tuvieran domiciliado el pago en años anteriores, no tendrán que hacer ninguna gestión si mantienen la cuenta de domiciliación bancaria. El Ayuntamiento se encargará de tramitar el pago.

Se aconseja a los contribuyentes hacer uso de las domiciliaciones en las entidades bancarias.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20%.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Pobes, a 26 de mayo de 1997.— El Alcalde, FIDEL ANDA ORRUÑO.

3.911

RIBERA ALTA

Anuncio

Exposición al público de la Cuenta General del Ejercicio de 1995

La Comisión Especial de cuentas de esta Corporación, en sesión válidamente celebrada el día 9 de mayo de 1997, dictaminó la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1995, quedando expuesta al público por plazo de quince días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, para que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes ante la mencionada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Pobes, a 26 de mayo de 1997.— El Alcalde, FIDEL ANDA ORRUÑO.

3.912

AGURAIN

Anuncio de exposición al público de la Cuenta General

La Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, en sesión válidamente celebrada el día 22 de mayo de 1997, dictaminó favorablemente por mayoría absoluta la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1996, quedando expuesta al público por el plazo de quince días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, para que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes ante la mencionada Comisión.

En Agurain, a 23 de mayo de 1996.— EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

3.913

ZIGOITIA

Anuncio

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Municipio de Zigoitia y teniendo en cuenta que durante el plazo de exposición al público no se formularon reclamaciones en contra de la misma queda aprobada definitivamente en la siguiente forma:

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zigoitia

TITULO PRELIMINAR.

AMBITO DE APLICACION

PREAMBULO.- El Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco por la aprobación de la Ley 7/94 de 27 de

mayo de la Actividad Comercial regula la actividad de la venta ambulante y así en su artículo 15 le da el siguiente concepto: "Son ventas ambulantes las realizadas por vendedores habituales u ocasionales fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos".

En el municipio de Zigoitia viene realizándose regularmente la venta en régimen ambulante y con el objeto de favorecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites del término municipal, se aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Zigoitia.

Artículo 2.- Venta ambulante. Concepto.

Son ventas ambulantes las realizadas por personas físicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

b) Venta realizada en camiones-tienda, así como en puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4.- Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

Se prohíbe expresamente la venta de petardos y cualquier clase de material pirotécnico.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados que se establezcan para la venta de productos alimenticios de producción propia.

3. Se incluyen también los mercados artesanales, que son aquellos creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía.

En los mercados artesanales se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc. prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

Artículo 5.- Venta realizada en camiones-tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el art. 12 las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 6.- Venta realizada en puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

1. Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:

a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.

b) Puestos de bisutería y artesanía.

c) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatro y otros espectáculos.

d) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.

2. No se incluirán en este apartado los puestos de carácter no desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

a) Puestos de churros y freidurías.

b) Puestos de helados y productos refrescantes.

c) Puestos de melones y sandías.

d) Puestos de castañas asadas.

e) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.

f) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

3. Aquellos puestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta ambulante.

Artículo 7.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

1.- La venta a domicilio.

2.- La venta a distancia.

3.- La venta ocasional.

4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8.- Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

TITULO I.

DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9.- De los productos de venta.

1. Podrá autorizarse la venta ambulante de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía, objetos y publicaciones de carácter político, económico y social y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2. Asimismo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen ambulante no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.

Artículo 10.- De los puestos de venta.

1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización.

2. Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, solubridad y ornato público.

Artículo 11.- De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

TITULO II.

DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I.

Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 12.- Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Zigoitia se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota.

3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

4. Disponer de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Satisfacer el pago de los precios públicos correspondientes.

Artículo 13.- Autorizaciones Municipales.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del/de la interesado/a dirigida a la Alcaldía de la Corporación, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario/a.

b) Número del D.N.I. o N.I.E.

c) Domicilio.

d) Descripción del puesto o vehículo y de los artículos de venta.

e) Lugar, fecha y horario.

f) Número de metros que precisa ocupar.

Artículo 14.- Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/la peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as u otra documentación que habilite para residir y trabajar.

b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Alta y último recibo del ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) En el caso de productos alimenticios, el carnet de manipulador/a de alimentos.

Artículo 15.- Procedimiento.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

En el supuesto de denegación la resolución será motivada.

Artículo 16.- La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Nombre y apellidos del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.

- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.

- Productos autorizados.

- Fechas y horario del ejercicio de la actividad.

- Superficie a ocupar.

- Características de la instalación.

Artículo 17.- A todos/as los/as vendedores/as autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Nombre, apellidos del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.

- Período de validez del permiso de venta.

- Productos autorizados.

- Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Artículo 18.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

En ningún caso podrá concederse a un/una mismo/a vendedor/a dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 19.- La adjudicación de las autorizaciones se ajustará al siguiente orden de prioridades:

- Vecinos de Zigoitia.

- Vecinos de la Cuadrilla de Zuya.

- Restantes peticionarios por orden de solicitud.

CAPITULO II.

Características de la autorización municipal.

Artículo 20.- La autorización municipal será personal e intransferible pudiendo no obstante hacer uso de ella el/la cónyuge, los/as hijos/as y los/as empleados/as del/de la titular dados de alta en la Seguridad Social.

Artículo 21.- La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, terminándose el día 31 de diciembre de cada año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones-tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para esta modalidad de venta.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

CAPITULO III.

Extinción de la autorización.

Artículo 22.- Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia del/de la titular.

ñ) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

o) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

TITULO IV.

REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I.

De la vigilancia e inspección de la venta ambulante.

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como facilitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO II.

De las infracciones.

Artículo 26. Sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieran derivarse, constituyen infracciones de la presente Ordenanza la realización de actos contrarios a lo establecido en la misma tales como ejercicio de la venta ambulante sin autorización, incumplimiento de las condiciones establecidas para el ejercicio de la actividad comercial aquí regulada, incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones, incumplimiento de normas relativas a horarios, seguridad, actividad comercial etc., negativa a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, etc.

Artículo 27.

1. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

2. Se consideran infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as consumidores/as; siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves.

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se considera que hay reincidencia cuando se hayan cometido en el término de un año más de una infracción, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.

c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

CAPITULO III.

Del Procedimiento Sancionador.

Artículo 28. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 29. El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 30. Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO IV.

Sanciones.

Artículo 31.- De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 250.000 pesetas.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500.000 pesetas y/o pérdida de la autorización de venta.

Artículo 32.- De la sanción accesoria.

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 33.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a, la trascendencia social de la infracción, la cuantía global de la operación objeto de infracción y la cuantía del beneficio obtenido con ella.

Artículo 34.- Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses y si son graves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prologarse más allá de un año desde su concesión.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

En Gopegui, a 29 de mayo de 1997.— El Alcalde, JOSE ANTONIO SAEZ DE CAMARA.

3.915

ZIGOITIA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1997, acordó la Aprobación Inicial del expediente de Crédito Adicional número 1/97.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 9/91, de 25 de marzo, dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente de Crédito Adicional se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

En Gopegui, a 26 de mayo de 1997.— El Alcalde-Presidente, JOSE ANTONIO SAEZ DE CAMARA.

3.916

ZIGOITIA

Anuncio

Finalizado el plazo de garantía para la devolución del aval depositado por Construcciones Itola, S.A., para responder de la realización de las obras de "Renovación de la red de abastecimiento en las localidades de Gopegui y Larrinoa", por importe de 588.863 pesetas, se hace público al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

En Gopegui, a 29 de mayo de 1997.— El Alcalde, JOSE ANTONIO SAEZ DE CAMARA.

3.917

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEJO DE OLABEZAR

En Concejo de Olabazar de 17 de mayo de 1997, se adjudicó a través de la forma de concurso en procedimiento abierto, el contrato de obra de "Construcción de la red de saneamiento local", a la empresa Asfaltos Naturales de Campezo, S.A. en el precio de 36.575.196 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

En Olabazar, a 26 de mayo de 1997.— EL PRESIDENTE.

3.935

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ULLIVARRI-ARRAZUA

Anuncio

Reunido el Concejo Abierto de vecinos de Ullívarri-Arrazua, el día 25 de mayo, acordó por unanimidad de sus miembros aprobar inicialmente la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanzas reguladoras de abastecimiento de agua potable y tasa de alcantarillado y enganche del saneamiento.

Lo que se expone al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo se procederá a aprobar definitivamente las mencionadas modificaciones, resolviendo en caso de existir las alegaciones pertinentes.

El expediente relativo se encuentra a disposición de todos los interesados en el Centro Social del pueblo.

Aprobadas definitivamente las ordenanzas se publicará su texto íntegramente en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava.

Ullívarri-Arrazua, a 28 de mayo de 1997.— El Presidente de la Junta Administrativa, FRANCISCO JAVIER GASTAMINZA ORTIZ DE ORRUÑO.

3.936